



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. —(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 124

Martes 5 de junio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

Orden de 6 de abril de 1951, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se regula la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera. (Boletín Oficial del Estado del día 20).

Ilmo. Sr.: La creciente utilización de los tractores agrícolas hace necesario definir, en beneficio de la Agricultura, tanto las posibilidades de su función utilizaría como elemento de transporte privado en relación con las normas de la vigente Reglamentación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aplicables a los vehículos automóviles de carga, como a las condiciones de su posible circulación por las vías públicas, con obligada distinción de las correspondientes a los tractores automóviles de uso general o comercial, a los que deben ser, en su integridad, aplicables los preceptos del Código de Circulación vigente.

En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de esta Orden, quedan comprendidos bajo la denominación genérica de tractores los vehículos automóviles que, no estando dispuestos para el transporte de carga propia, sean exclusivamente aptos para el arrastre de maquinaria sobre ruedas y de vehículos desprovistos de motor.

Se denominarán tractores agrícolas los que, pudiendo actuar en tierra de labor arrastrando maquinaria agrícola, estén inscritos como tales en los Registros del Ministerio de Agricultura.

2.º Los tractores en general podrán circular por todas las carreteras, aisladamente o con remolque, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de la Circulación para los vehículos automóviles, y sometidos, por razón del transporte que realicen, a lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su Reglamento de aplicación.

Los tractores agrícolas definidos en el apartado anterior se considerarán afectos al servicio privado de sus propietarios, y su circulación por la carretera estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Podrán circular libremente cuando rueden aislados o arrastrando vehículos en vacío.

b) Cuando arrastren maquinaria agrícola provista de ruedas o remolques cargados con productos exportables de las explotaciones agrícolas o fincas a que estén adscritos, así como todos aquellos que fueren precisos para su normal explotación, como son, entre otros, semillas, abonos de todas clases, ganados, piensos, carburantes y grasas, aperos y útiles de labor y materiales de construcción, circularán libremente por las carreteras comprendidas dentro de un radio de acción de 50 kilómetros, con centro en el punto que la Jefatura Agronómica señalará como residencia del tractor y que habrá de ir consignado en la documentación del mismo, comunicándolo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

c) Para la libertad de circulación indicada en los apartados a) y b) será indispensable que el tractor vaya provisto de la documentación del modelo oficial que disponga el Ministerio de Agri-

cultura, expedida por la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca a que el tractor figure adscrito, en el que constarán todos los datos precisos para la identificación del tractor, así como el emplazamiento de la finca o explotación.

Dicha documentación, para su validez, deberá estar diligenciada por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

3.º Se denominarán remolques los vehículos sin motor dispuestos para ser arrastrados por camiones o tractores automóviles, considerándose como remolques agrícolas los que únicamente se utilicen con tractores agrícolas.

Los remolques en general podrán circular cumpliendo los requisitos señalados para ello en el Código de la Circulación.

Los remolques agrícolas tendrán la consideración de carros agrícolas, y les serán aplicables las reglas que para la circulación de éstos señala dicho Código.

Cuando circunstancialmente interese al titular de un tractor trasladarlo en las condiciones del párrafo b), apartado segundo, de una a otra finca de su propiedad, recorriendo distancia superior a 50 kilómetros, lo solicitará de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia o provincias por las que haya de circular, las que podrán otorgar la correspondiente autorización con carácter excepcional, previo informe de la Jefatura o Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Los tractores agrícolas, con o sin remolque, no podrán circular por las vías públicas con velocidad superior a 18 kilómetros por hora, y sus conductores deberán poseer e ir provistos de un permiso de conducción de cualquiera de las categorías señaladas en el vigente Có-

digo de la Circulación o, en su defecto, de un certificado expedido por la Delegación Provincial de Industria, visado y registrado en la Jefatura de Obras Públicas, que acredite su conocimiento de las reglas de circulación contenidas en el Código de la Circulación por Carretera.

4.º Las infracciones que cometan los poseedores de tractores agrícolas contra las normas anteriores se sancionarán por las Jefaturas de Obras Públicas con multas de 100 a 1.000 pesetas la primera vez, y con la retirada de la documentación indicada en el párrafo c) del apartado segundo, por plazo máximo de seis meses, en caso de reincidencia.

5.º Quedan derogadas las Ordenes dictadas con anterioridad que se opongan a la presente, que comenzará a regir a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1951.—F. Ladreda.

Ilmo. Sr. director general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera.

1 824

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial de Valladolid

Servicio de carnes, cueros y derivados

ANUNCIO OFICIAL

Se recuerda que los precios actuales del ganado lanar vigentes, son los siguientes:

MATADERO

Lanar menor, 12,70 pesetas kilo canal.

Lanar mayor, 11,10 pesetas kilo canal.

Cabrío menor, 11,50 pesetas kilo canal, vigentes hasta 15 de junio próximo.

Cabrío mayor, 9,30 pesetas kilo canal.

Despojos todas variedades, 2,25 hasta 31 del mes actual.

Despojos todas variedades, 1,75, desde 1 de junio hasta 30 septiembre próximo.

VENTA AL PÚBLICO

Lanar menor.—Chuleta y pierna, 17,50 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 11,50 pesetas kilo.

Lanar mayor.—Chuleta y pierna, 15,15 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 10,50 pesetas kilo.

Cabrío menor.—Chuleta y pierna, 16,10 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 10,30 pesetas kilo.

Cabrío mayor.—Chuleta y pierna, 13,45 pesetas kilo; paletilla, falda y pescuezo, 8,35 pesetas kilo.

Igualmente se recuerda que los carteles anunciadores de la tasa que deben estar a la vista del público, ajustándose todos los tableros a esta clasificación y precios, de lo contrario, será motivo de acta de denuncia correspondiente por los agentes del servicio.

Valladolid, 23 de mayo de 1951.—El jefe provincial del Servicio, José López Pereira.

1.799

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Hijos de Martín Moral, S. L., con domicilio en Peñafiel, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo de la que da servicio a Padilla de Duero, llegue hasta la caseta de transformación de «El Mercado» y Central «La Fuensanta», enclavada en Peñafiel, para servicio de alumbrado y fuerza motriz, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transformar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de instalaciones eléctricas vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo

con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a los señores Hijos de Martín Moral, S. L., para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, derivándose de la que da servicio a Padilla de Duero, llegue hasta la caseta de transformación de «El Mercado» y Central «La Fuensanta», enclavada en Peñafiel, para servicio de alumbrado y fuerza motriz.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de mayo de 1949, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. En relación con las tarifas para el suministro que se solicitan, habrá de estarse a lo dispuesto en el decreto de 12 de febrero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

Novena. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación debe entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima. El concesionario presentará dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho en el impuesto de derechos reales, por la cantidad de 49.937,16 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de

una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 26 de abril de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.467—889

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicio público de mercancías por carretera entre Badalona y Béjar por Comercial Terrestre y Marítima de Salamanca, S. L., domiciliado en Salamanca, Alvaro Gil, 3, en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo, que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las

horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades y los particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Alaejos, Sieteiglesias de Trabancos, Nava del Rey, Pollos, Tordesillas, Simancas, Arroyo, Valladolid, Santovenia de Pisuegra, Cabezón, Cortos, Trigueros del Valle, San Martín de Valvení y Cubillas de Santa Marta; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita y que son: Renfe y Despacho Central de Tordesillas.

Valladolid, 5 de mayo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.572—890

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de abril de 1951

Número certificado de conductores	Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			
					Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar
31611	9372	1. ^a	Calvo Gil	Victorio	Enrique	Julia	6	Marzo	1920	Valladolid
7386	9373	1. ^a	Gago Faunde	Clemente	Tomás	Angela	4	Julio	1927	Zamora
4235	9374	2. ^a	Meléndez Alonso	Rafael	José Millán	Victoriana	16	Octubre	1932	Valladolid
8457	9375	1. ^a	Alvarez Rojo	Adolfo	Eleuterio	Ramona	7	Octubre	1924	Idem
39808	9376	2. ^a	Muñoz González	Agustín	Bonifacio	Felipa	7	Mayo	1927	Idem
9562	9377	2. ^a	González Araujo	José	Camilo	Milagros	27	Abril	1932	Orense
12456	9378	2. ^a	Santiago Rodríguez	Teresa	Hermenegildo	Teresa	12	Abril	1931	Salamanca
12344	9379	2. ^a	Planellas Puigdomenech	Victoriano	Esteban	Paula	23	Marzo	1925	Guadalajara
564	9380	1. ^a	Jubete Rojas	Pacífico	Pacífico	Asunción	18	Agosto	1924	Valladolid
4902	9381	2. ^a	Rico Cabrero	Evaristo	Felipe	Angela	26	Octubre	1932	Idem
10645	9382	1. ^a	Tola Sanz	Luis	Luis	Hilaria	10	Noviembre	1925	Idem
7433	9383	2. ^a	Iglesias Sánchez	José María	Martiniano	Eusebia	5	Enero	1933	Idem
10171	9384	1. ^a	Benito Lucas	Lucio	Felipe	Isabel	13	Diciembre	1927	Idem
13668	9385	2. ^a	Paúl González	Teófilo	Isidro	Gregoria	28	Febrero	1927	Segovia
3464	9386	2. ^a	Galán Villanueva	César	Esteban	Teodora	4	Diciembre	1931	Valladolid
13965	9387	2. ^a	Crespo Cedrún	Tomás	Tomás	Teresa	11	Abril	1932	Idem
9086	9388	1. ^a	Núñez Panedas	Baldomero	Frutos	Crescencia	27	Febrero	1928	Idem
1235	9389	2. ^a	Pestaña Enriquez	Venancio	Venancio	Jesusa	3	Mayo	1916	León
43171	9390	2. ^a	González-Camino García Obregón	Carmen	Eduardo	María	16	Diciembre	1924	Santander
12496	9391	1. ^a	Bajón Plaza	Pedro	Pedro	Eusebia	23	Noviembre	1925	Valladolid
8065	9392	1. ^a	Giralda Hidalgo	Mariano	Manuel	Anastasia	25	Septiembre	1918	Idem

Valladolid, 5 de mayo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.679

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de abril de 1951

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Fiat	2166	Domingo Fuentes Blanco	Simón Ramírez Clemente	Barcelona
Delage	2250	Félix Gilmartín Tardón	Cleto Barahona Martín	Boceguillas
Chenard	2499	Francisco Yáñez Brime	Esteban Fernández Sarmentero	Valladolid
Renault	2509	Vicente Quiles Boluda	José Sahu Fanlo	Barcelona
Citroen	4462	Félix Sanz Núñez	Eulalia Tejero Crespo	Cuenca de Campos
B. S. A.	4518	Julio Martín Regaliza	Manuel Giménez Ares	Valladolid
Citroen	4589	Heliodoro Carrión de Castro	Francisco Velasco Velasco	Peñañiel
Fiat	4698	Jesús Paíno Mancha	Julián Ballesteros Velasco	Íscar
Studebaker	5023	Valentín Barrigón Sanz	Pablo Barrigón Tovar	Cigales
Fiat-Ardita	5202	Narciso Carrión de Castro	Electra de Burgos, S. A.	Burgos
Fiat	5249	Francisca Lataz Pena	Gumersindo González Arias	Valladolid
Idem	5306	María Luisa Barbado Reguero	Colegio de San José	Idem
Morris	BA-5756	Alfredo García de Vinuesa	José Arias Arias	Idem
Ford	B-34536	Antonio Monroy de Torres	Construcciones Colomina	Idem
Oppel	CC-2946	Teresa Rodríguez Lucas	Lorenzo Gutiérrez Sobrino	Medina del Campo
Ford	LE-2123	Julio Amigo Cabañas	Timoteo Carrión López	Pozaldez
Delage	M-27218	José de Lera Vicente	Tomás Gómez Lotero	Valladolid
Renault	M-49129	Juan Fernández-Yáñez y Ozores, gerente de Grandson Construcciones, S. A.	Mariano Rodríguez Martínez	Idem
Citroen	M-49403	Alejandro Pérez Barrigón	M. ^a Isabel Carbonero Olafde	Idem
Chevrolet	M-58550	Teodora Figueroa Sánchez	Hilario Isla Vallecillo	Idem
Citroen	M-62920	Carmen Villalonga Jaúdenes	Productores de Semillas «Prodes», S. A.	Idem
Fita	M-70988	Alvaro Rodríguez Cordero	Eugenio Manzano Herdez	Valderas
B. Soriano	M-76397	Pedro Lambás Bernal	Gregorio Valdespina Lázaro	Medina del Campo
Oppel	PO-4899	Juan Campuzano González	Productores de Semillas «Prodes», S. A.	Valladolid
Fiat	ZA-1515	Alejandro Pérez Barrigón	Teófilo Paúl González	Idem

Valladolid, 5 de mayo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.680

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Velilla

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, por el plazo de quince días, para que durante este plazo y los ocho siguientes se formulen por escrito las reclamaciones pertinentes, de conformidad con el número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen local.

Velilla, 22 de mayo de 1951.—El alcalde, L. Moreno.

1.750—891

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este

Juzgado con el número 124 de 1951 sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Vera Chacón, hoy en ignorado paradero, para el día 7 de junio y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. S., Saturnino Rodrigo.

1.801

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en

el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 170 de 1951, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a María Velasco Paredes y Vidal Crespo Orobón, hoy en ignorado paradero, para que el día 7 de junio y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. S., Saturnino Rodrigo.

1.803

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial